

Anexo Acuerdo Presidencial Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

Anexo por el que se da cumplimiento al artículo quinto del “Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” en relación al Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio para la Protección de especies marinas denominada “Bahía de Akumal”, creada por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016.

I. Programa de Protección del Área de Refugio Bahía de Akumal

El 7 de marzo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se establece con el nombre de Bahía de Akumal el área de refugio para la protección de las especies que se indican, la porción marina que se señala en el Estado de Quintana Roo.**

La cual se localiza frente a los municipios de Solidaridad y Tulum, en el estado de Quintana Roo, con una superficie de 1,653-43-33.47 hectáreas (mil seiscientos cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y siete decímetros cuadrados); en su totalidad, el área de refugio se ubica en aguas marinas de jurisdicción federal.

Tiene como propósito la conservación y protección de las especies:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE	CATEGORÍA
<i>Chelonia mydas</i>	tortuga marina verde del Pacífico, tortuga prieta	En peligro de extinción
<i>Caretta caretta</i>	tortuga marina caguama	En peligro de extinción
<i>Eretmochelys imbricata</i>	tortuga marina carey	En peligro de extinción
<i>Acropora palmata</i>	cuerno de alce	Sujeta a protección especial
<i>Acropora cervicornis</i>	cuerno de ciervo	Sujeta a protección especial
<i>Plexaurella homomalla</i> ó <i>Plexaura homomalla</i>	corales blandos o abanicos de mar	Sujeta a protección especial
<i>Plexaurella dichotoma</i> ó <i>Plexaura dichotoma</i>	corales blandos o abanicos de mar	Sujeta a protección especial
<i>Laguncularia racemosa</i>	mangle blanco	Amenazada
<i>Conocarpus erectus</i>	mangle botoncillo	Amenazada
<i>Rhizophora mangle</i>	mangle rojo	Amenazada

Todas ellas enlistadas en la Norma Oficial Mexicana *NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*; presentes en la Bahía de Akumal.

Así como la conservación de las especies; *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme*, *Halodule wrightii*. Ligadas ecológicamente a las arriba enlistadas.

Dicho Acuerdo señala en su Artículo Segundo:

Artículo Segundo. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes y con la participación de los sectores social y privado interesados, formulará el programa de protección del área de refugio establecida en el presente Acuerdo.*

Anexo Acuerdo Presidencial Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

El programa de protección establecerá las condiciones de conservación y manejo a que deberán sujetarse las obras y actividades que se realicen en el área de refugio establecida en el presente Acuerdo, en los términos del artículo 69 de la Ley General de Vida Silvestre.

Lo cual faculta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a formular y emitir el **Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio Bahía de Akumal, creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016**, en complementariedad regulatoria.

Asimismo, dicho programa de protección se fundamenta en el artículo 65 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y 74 del Reglamento de la LGVS.

El artículo 65 de la LGVD establece que:

Artículo 65. *La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes.*

Aunado a lo anterior, el artículo 74 del Reglamento de la LGVS, establece:

Artículo 74. *Para efectos del artículo 65 de la Ley, la Secretaría establecerá un programa de protección, el cual deberá contener lo siguiente:*

I. Los objetivos específicos del área de refugio;

II. Las medidas de manejo y conservación necesarias, enfocadas a la solución de las amenazas detectadas;

III. Las acciones y actividades a realizar a corto, mediano y largo plazo, así como las condiciones a que se sujetará la realización de cualquier obra pública o privada o de las actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales;

IV. La evaluación y el seguimiento de la recuperación de las especies y del hábitat, y

V. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado interesados en la protección y conservación.

Anexo Acuerdo Presidencial Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

II. Programa de Protección del Área de Refugio Bahía de Akumal y cumplimiento al Acuerdo del 8 de marzo de 2017

El 8 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** (Acuerdo Presidencial), y en concordancia a ese acuerdo la presente regulación se sitúa en los supuestos señalados en el Artículo Tercero, fracciones II y V, los cuales dictan:

Artículo Tercero. Las dependencias y organismos descentralizados, deberán abstenerse de emitir actos administrativos de carácter general con costos de cumplimiento para los particulares, **excepto por aquellos que:**

II. Con la expedición del acto administrativo de carácter general, **la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.**

V. **Los beneficios** aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, **sean superiores a los costos** de su cumplimiento por parte de los particulares (...)

La SEMARNAT a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) en apego a la disposición arriba señalada, emite el **“Acuerdo por el que se da a conocer el Programa de Protección del Área de Refugio Bahía de Akumal, creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2016”**.

El artículo Quinto del Acuerdo Presidencial establece a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CONANP hace del conocimiento de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), que se compromete a que en un plazo de seis meses contados, a partir de la publicación en el DOF del anteproyecto en comento, a simplificar los requisitos del trámite **CNANP-00-014-A**, como se detalla a continuación:

a) Simplificación del trámite:

CNANP-00-014-A Autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas. Actividades turístico recreativas con vehículos o unidad de transporte.

Mediante las siguientes dos acciones:

- 1) Eliminación de la solicitud de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

**Anexo Acuerdo Presidencial
Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal**

2) Eliminación de la solicitud del Acta de nacimiento.

Al respecto, esta Comisión con base en metodologías propuestas por la OCDE¹ procedió a cuantificar la liberación de recursos que se generarán derivados de la eliminación de requisitos del trámite **CNANP-00-014-A**, como se muestra a continuación:

Tabla I. Modificación del Costo del trámite después de la simplificación administrativa

Costo Económico Trámite actual	Frecuencia anual	Costo Total actual
\$ 1,055,908.03	1,998	\$ 2,109,704,241.51

Costo económico resultado de la simplificación	Frecuencia anual	Costo Total con simplificación
\$ 1,028,252.93	1,998	\$ 2,054,449,348.97

AHORRO AGREGADO	\$ 55,254,892.54
------------------------	------------------

Por consiguiente, se advierte que derivado de la simplificación administrativa del trámite **CNANP-00-014-A** se generará una reducción en el carga regulatoria para los particulares en lo relativo a la presentación del trámite en **\$55,254,892.54, (cincuenta y cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos, 54/100)**

III. Costos de cumplimiento del anteproyecto del Programa de Protección de Bahía de Akumal

Respecto de este punto, la CONANP estima que derivado de la emisión del proyecto del Programa de Protección de Bahía de Akumal se generará un costo total para los particulares de **\$52,537,452.17 (cincuenta y dos millones quinientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos, 17/100)**.

Descritos en la siguiente tabla:

Tabla II. Resumen de costos del Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal

Costos totales derivados del Programa de Protección del Refugio de especies acuáticas Bahía de Akumal		
Medida	Concepto	Costo anual
10	Aumento en el costo en la infraestructura del muelle por reubicación	\$548,352.00
11	Reducción de visitantes en el área derivado por restricciones a la construcción de infraestructura	\$521,000.00
22	Realización del trámite de certificación de guías	\$2,340.00
	Costo por tomar el curso para la certificación de guías	\$633,337.38
24	Costo por transitar en el canal de navegación autorizado por la SCT (subpolígono Bahía de Akumal)	\$1,041,677.28

¹ Basándose en la Metodología del Costeo Estándar.

**Anexo Acuerdo Presidencial
Programa de Protección del Refugio Bahía de Akumal**

Costos totales derivados del Programa de Protección del Refugio de especies acuáticas Bahía de Akumal		
25	Costo derivado de anclar temporalmente las embarcaciones (subpolígono franja marino costera)	\$174,591.36
28 y 30	Costo asociado al Refugio Pesquero de bahía de Akumal - Reducción de ingresos	\$4,578.00
	Costo asociado al Refugio Pesquero de bahía de Akumal - Compra de arpones	\$14,400
31, 32 y 33	Costo para prestadores de servicios relacionados con la observación y nado de tortugas	\$24,483,800.00
	Costo para usuarios por modificación de tarifa e implementación de capacidad de carga	\$17,520,000.00
	Costo para los prestadores de servicios por adquisición de equipo para nadar con tortugas	\$170,256
	Costo promedio de la prohibición de nado nocturno con tortugas	\$6,191,000
34	Costo por prohibir algunas actividades en los circuitos de nado 1 y 2, y franja de protección	\$815,177
36	Costo por restringir actividades en el canal de navegación del subpolígono Bahía de Akumal	\$416,943.15
Total		\$52,537,452.17

IV. Costos de cumplimiento del anteproyecto del Programa de Protección de Bahía de Akumal y simplificación del trámite CNANP-00-014-A

Derivado de la información presentada en los numerales II y III del presente escrito se advierte que los ahorros que se generarán con la simplificación del trámite CNANP-00-014-A, serán mayores a los costos de cumplimiento que tendrán los particulares con la emisión del anteproyecto de Bahía del Programa de Protección de Bahía de Akumal, como se detalla a continuación :

Tabla III. Comparación de los ahorros y costos de cumplimiento

Análisis de ahorros y costos	
Ahorros derivados de la simplificación del Trámite CNANP-00-014-A	\$ 55,254,892.54
Costos derivados del Programa de Protección Bahía de Akumal	\$ 52,537,452.17
Beneficio social neto	\$ 2,717,440.37

Por lo anterior, se entiende que dado que los ahorros totales que se generarán por tales acciones son de \$55,254,892.54 pesos, mientras que los costos calculados que implicaría la propuesta regulatoria son de \$52,537,452 pesos, lo que implica que en general, el esquema de cumplimiento propuesto resulta menos oneroso que el esquema vigente.

Por lo indicado anteriormente, esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.